



## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**Radicado** 05001 31 10 001 **2023 00563** 00

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (Art. 90 C. G. del P.), se allegue los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

**PRIMERO.** – Deberá indicar expresamente el domicilio del menor J.M.V.G., toda vez que conforme a lo estipulado en el inciso 2º, numeral 2º del artículo 28 del C. G del P., la competencia es privativa al juez del domicilio del menor.

**SEGUNDO.** – De acuerdo con lo establecido en el numeral segundo del artículo 82 del Estatuto Procesal, expondrá expresamente el domicilio de las partes.

**TERCERO.** – Precisaré las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que aduce que se alteró la actividad económica que desempeña, lo que implicó incumplimiento en la cuota alimentaria pactada.

**CUARTO.** – Conforme a lo expuesto en el hecho 2.7 indicará al Despacho si se adelantó trámite ejecutivo por la demandada ante el incumplimiento del acuerdo alcanzado en el trámite de conciliación en equidad.

**QUINTO.** – Informará al Despacho, si intentó llegar a acuerdos adicionales con la demandada respecto a la cuota alimentaria inicialmente acordada y el régimen de visitas.

**SEXTO.** – De acuerdo con lo dispuesto en el numeral quinto del artículo 82 Ibídem, deberá presentar los hechos de forma cronológica, clara y debidamente determinados. Exponiendo aquellos que sean fundamento fáctico de las pretensiones posteriormente esbozadas.

**SÉPTIMO.** – Ampliará la información correspondiente a la capacidad económica, tanto del demandante como de la demandada. Esto es, si cuentan con vínculo laboral, el empleador y el salario.

En caso de ser independiente, deberá manifestar si cuenta con ingresos adicionales; entre otros, que permitan determinar dicha capacidad.

**OCTAVO.** – Deberá precisar, si tanto el demandante como la demandada, cuentan con otros hijos respecto a los cuales tenga la obligación alimentaria y las condiciones de la misma en caso afirmativo.

**NOVENO.** – Informará al Despacho si el menor J.M.V.G. se encuentra actualmente afiliado a caja de compensación familiar y E.P.S. En caso afirmativo, aportará los correspondientes certificados e indicará si se

percibe el subsidio otorgado por la caja de compensación y en qué condiciones.

**DÉCIMO.** – Deberá precisar si ya se agotó el procedimiento administrativo de fijación de cuota alimentaria ante la Defensoría o Comisaría de Familia, de acuerdo al tipo de proceso que pretende adelantar, teniendo en cuenta que al tratarse de la fijación de alimentos para menores de edad, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 1098 de 2006, sólo es viable acudir ante los Jueces de Familia, si una de las partes manifiesta inconformidad con la cuota fijada por el Defensor o el Comisario, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del acto en que fue establecida la misma. En caso de haberse agotado el procedimiento, aportar la documentación que así lo acredite.

**UNDÉCIMO.** – Teniendo en cuenta que se pretende fijar la cuota alimentaria de \$350.000 pesos, deberá fundamentar fácticamente dicha pretensión; para ello, expondrá todos los gastos del menor y los valores a los que equivale en aras de acreditar que pese a haberse fijado inicialmente una cuota de \$500.000 pesos con la nueva cuota se satisfacen las necesidades del menor.

**DUODÉCIMO.** – Considerando lo anterior, deberá adecuar la pretensión 3.3. señalando expresamente los gastos que comprende la cuota alimentaria y el valor al que equivale.

**DÉCIMO TERCERO.** – Especificará si con la pretensión 3.4 se refiere a que cada padre se haga cargo de dos mudas de ropa o si a cada uno le corresponde una.

**DÉCIMO CUARTO.** – Conforme a lo establecido en el artículo 212 del C.G.P. deberá precisar específicamente los hechos sobre los cuales rendirán la declaración los testigos solicitados.

Aunado a lo anterior, deberá tener en cuenta que la ratificación de documentos corresponde a una tipología probatoria diferente, la cual deberá presentar de acuerdo con la técnica procesal.

**DÉCIMO QUINTO.** – Indicará los fundamentos jurídicos que habilitan la presente solicitud, teniendo en cuenta que la resolución expedida por la Comisaría de Familia Siete – Robledo fue confirmada por el Juzgado Once de Familia de Medellín, en la que se le declaró responsable por los hechos de violencia intrafamiliar y se ordenó una medida de alejamiento respecto a la demandada.

**DÉCIMO SEXTO.** – Informará al Despacho si ha cumplido la orden de iniciar terapia psicológica de forma individual con base en la mencionada resolución.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** – Presentará adecuadamente la solicitud de las pruebas denominadas “interrogatorio de la propia parte” y “declaración de parte”, conforme a la técnica procesal correspondiente y atendiendo al fin de cada uno de los medios probatorios en mención.

**DÉCIMO OCTAVO.** – Precisaré la forma en la que se obtuvo el correo electrónico de la demandada, conforme a lo señalado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

**DÉCIMO NOVENO.** – Indicará al Despacho la conducencia y procedencia de las medidas cautelares deprecadas, considerando que actualmente se encuentra fijada cuota alimentaria mediante conciliación en equidad y que se impuso al demandante.

Lo anterior, considerando que el menor J.M.V.G. se encuentra actualmente conviviendo con su madre.

**VIGÉSIMO.** – Teniendo en cuenta lo anterior y la necesidad de la procedencia de las medidas cautelares, en caso de no ser procedentes, deberá acreditar la remisión previa del escrito de demanda, así como el de subsanación y sus anexos a la demandada en los términos establecidos en el artículo sexto de la Ley 2213 de 2022.

**VIGÉSIMO PRIMERO.** – Una vez subsanados los anteriores requisitos, todo lo anterior deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, en la forma establecida en el Inciso 2° del Artículo 89 del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE,**

Firmado Por:  
Claudia Patricia Cortes Cadavid  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 001 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6aa8b1996dc720c9e67cc8f874d9d05b31b4a331b40e5e40b8c025a8aec5e8ef**

Documento generado en 17/10/2023 01:26:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**